

**EL FISCAL JURÍDICO MILITAR Y EL RECURSO  
CONTENCIOSO-DISCIPLINARIO MILITAR PREFERENTE  
Y SUMARIO (Un estudio de su actividad ante el Tribunal  
Militar Central)**

Estanislao Cantero Núñez  
*General Auditor. Doctor en Derecho*

1. NATURALEZA Y OBJETO DEL ESTUDIO

Quince años de actividad de la nueva jurisdicción militar tras su reforma orgánica y procesal de 1988 y 1989, parece tiempo suficiente para estudiar la jurisdicción militar desde los más diversos ángulos, para realizar investigaciones sectoriales que permitan un análisis global mejor fundamentado y que contribuyan a una valoración del funcionamiento de la jurisdicción militar efectuada sobre bases reales.

El presente estudio abarca una parte de su funcionamiento, limitada al comportamiento del Fiscal Jurídico Militar ante un órgano judicial concreto y respecto a una materia específica: el recurso contencioso disciplinario militar preferente y sumario interpuesto ante el Tribunal Militar Central y su subsiguiente continuación, por vía casacional, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Se trata, pues, de un estudio formal —en cuanto no se tratará del contenido de las resoluciones más que indirectamente—, pero con gran transcendencia material, porque la posición formal adoptada por el Fiscal determina de modo inequívoco el contenido material de su actividad.

Aunque los datos obtenidos sólo sirven, por supuesto, para sacar conclusiones respecto a la actividad del Fiscal ante el órgano judicial estudiado, sin embargo, espero que sirva de estímulo para hacer el mismo análisis en los Tribunales Militares Territoriales, lo que permitiría, además, un análisis comparativo de los diversos Tribunales de la Jurisdicción Militar con el que obtener conclusiones respecto a toda la jurisdicción militar.

Si el objeto de la función judicial es resolver conforme a justicia los conflictos planteados ante los Tribunales, dando a cada uno lo suyo, es decir, su derecho, el estudio del comportamiento del Fiscal Jurídico Militar contribuirá a ver en qué medida, desde la posición que la ley le encomienda, contribuye a que sea realidad esa obligación, o, en su caso, la obstaculiza.

Naturalmente, se parte, como principio formal indiscutible, de que la justicia se obtiene con la resolución del Tribunal de instancia y, en su caso, con la sentencia del Tribunal Supremo. Nuestro estudio no abarca el análisis material —el contenido en sí— de las sentencias. Se presupone que sus fallos son correctos. Y en función de ellos, este estudio se limita a reflexionar sobre el comportamiento del Fiscal Jurídico Militar. De la mayor o menor coincidencia de las argumentaciones del Fiscal Jurídico Militar con los fallos de las sentencias, podemos deducir el mayor o menor contenido de justicia de la actividad del Fiscal Jurídico Militar.

Pero, aún en el caso de que se prescindiera de toda referencia a la justicia —tanto formal como materialmente— el estudio siempre permitirá ver el grado de discrepancia o coincidencia de los órdenes fiscal y judicial. Y bajo este punto de vista, absoluta y únicamente formal, ver en qué grado se puede considerar más o menos lógica la actividad desarrollada por el Fiscal Jurídico Militar.

## 2. LA POSICIÓN PROCESAL DEL FISCAL JURÍDICO MILITAR

Como es bien sabido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 518,a) de la Ley Procesal Militar, el Fiscal es una de las partes en el recurso contencioso disciplinario militar preferente y sumario, que, como también es sabido, es un procedimiento establecido para la protección de los derechos fundamentales que puedan verse afectados por la imposición de sanciones disciplinarias, tal como disponen los artículos 453 y 518 de la citada Ley Procesal.

Aunque también es bien sabido, sin embargo, es preciso resaltar que la condición de parte lo es tan sólo en su sentido técnico procesal, pero nunca en sentido subjetivo derivado o ligado a una de las partes del proceso cons-

tituida por la Administración, el Estado, o en el procedimiento en cuestión, el Mando militar, como quiera que denominemos a esta parte a la que se enfrenta y contra la que litiga el militar que ha sido sancionado.

Aunque se trata de un procedimiento en el que se enfrentan el particular —el militar disciplinariamente sancionado— y el Estado, la posición del Fiscal no es la de defensor del Estado. Esta tarea se encomienda al Abogado del Estado. Si bien la intervención del Fiscal Jurídico Militar depende de que el militar sancionado ejercite la acción procesal mediante la interposición del recurso correspondiente —conforme a la interpretación del citado artículo 518, a) que viene siendo habitual en los Tribunales—, su posición procesal no es la de enfrentamiento al demandante, — como si lo es, en principio, la del Abogado del Estado—, sino la de defensor de la legalidad; por ello su actuación dependerá del objeto del litigio en concreto. De ahí que, formalmente, *ab initio*, su posición procesal no pueda ser ni a favor ni en contra del demandante ni del Estado. Sólo una vez interpuesto el recurso se determinará su posición y, materialmente, será parte recurrente o recurrida. Es decir, su posición se concretará a favor o en contra de las pretensiones del recurrente y por tanto, en contra o a favor del Mando militar. Tan es así, que en los argumentos aducidos en la contestación a la demanda, —que propiamente sólo lo será cuando impugne las pretensiones del recurrente—, no está ligado por las alegaciones ni por los motivos desplegados por el militar sancionado, sino que puede apreciar la conculcación de principios o derechos fundamentales diferentes de los argumentados por el demandante.

El Fiscal Jurídico Militar es, pues, una *parte imparcial e independiente*, lo que no ocurre ni con el demandante ni con el Abogado del Estado. Posición procesal que le viene imperativamente atribuida por el Estatuto del Ministerio Fiscal en sus artículos 1 y 7. Así, conforme al primero, la corresponden, entre otras funciones: «promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley»; y conforme al segundo, «por el principio de imparcialidad actuará con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados». Funciones y modo de actuación reiterados, específicamente para el Fiscal Jurídico Militar, en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar. Obligación que no es más que la concreción en dicho Estatuto y en la mencionada Ley, de la función que encomienda al Fiscal el artículo 124 de la Constitución: «promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados».

### 3. LA ACTIVIDAD DEL FISCAL ANTE EL TRIBUNAL MILITAR CENTRAL

El estudio abarca el periodo 1990-2003, es decir, desde que se dictó la primera sentencia hasta la última del año 2003, dejando fuera lo que llevamos del año 2004, porque en relación a las sentencias del Tribunal Militar Central dictadas en estos meses, todavía no ha habido pronunciamiento del Tribunal Supremo.

En dicho periodo se dictaron 273 sentencias de las cuales 46 fueron estimatorias (ver cuadros anuales y el cuadro resumen total). El Fiscal solicitó la estimación del recurso en 32 ocasiones.

Traducido en porcentajes, el Fiscal Jurídico Militar en un 11,7% solicitó una sentencia estimatoria, mientras que el Tribunal Militar Central dictó un 17% de sentencias estimatorias.

Pero para que el análisis nos proporcione algo más de luz podemos distinguir dos etapas claramente diferenciadas en la actividad del Ministerio Fiscal haciendo un corte al final del año 1998. Si bien el corte parece que debería haberse hecho al final del año 1999, puesto que este año no difiere grandemente de los anteriores, me ha parecido más correcto elegir la primera fecha, pues hasta entonces el Tribunal Militar Central había estimado todas las infracciones alegadas por el Fiscal, lo que no ocurrió desde el año 1999. Si se hubiera elegido la segunda fecha, la diversidad de la actividad del Fiscal en los dos periodos, habría sido aún más notoria.

#### 3.1. HASTA EL AÑO 1999

En dicho periodo, que comprende los años 1990 a 1998, se dictaron 107 sentencias de las cuales 26 fueron estimatorias (ver cuadros anuales y el cuadro resumen total). El Fiscal solicitó la estimación del recurso en 8 ocasiones. El Tribunal acogió siempre favorablemente la solicitud estimatoria del Fiscal.

Traducido en porcentajes, el Fiscal Jurídico Militar en un 7% solicitó una sentencia estimatoria, mientras que el Tribunal Militar Central dictó un 23% de sentencias estimatorias.

Así, llama la atención la discrepancia, por defecto, existente entre la actividad del Fiscal y la del Tribunal. Si tenemos en cuenta cual ha de ser la posición procesal del Fiscal, lo óptimo hubiera sido la coincidencia ante ambos órganos, en cuanto uno defiende la legalidad y el otro falla de acuerdo con la legalidad. Aún más, tratándose de una materia como es la de los derechos fundamentales, parece que en caso de duda, si es que tal

situación llegara a producirse, debe optarse a favor de los mismos y no a favor de la Administración. Por ello, considero que lo normal hubiera sido que el porcentaje de estimaciones solicitado por el Fiscal hubiera sido algo mayor del efectivamente fallado por el Tribunal.

En consecuencia, creo que se puede concluir, ya tan sólo con esos datos que, en principio, la actuación del Fiscal Jurídico Militar durante ese periodo no ha sido todo lo correcta que debería conforme a lo que la ley le encomienda.

Conclusión que se comprobará errónea o acertada una vez que veamos cual ha sido el fallo de las sentencias del Tribunal Supremo en relación a las dictadas por el Tribunal Militar Central. Porque si aquél casara las sentencias estimatorias de éste, daría la razón al Fiscal y sería el Tribunal Militar Central el que se habría equivocado.

### 3.2. DESDE EL AÑO 1999

Sin embargo, la actividad del Fiscal, desde el año 1999 varía sensiblemente. En efecto, desde dicho año hasta el final del año 2003, el Fiscal solicitó la estimación del recurso en 24 ocasiones para 167 sentencias (es decir, en cinco años tres veces más que en los nueve años anteriores), lo que comparativamente con el periodo anterior supone haber multiplicado casi por seis las peticiones de estimación de los recursos interpuestos, si bien proporcionalmente al número de sentencias dictadas la cifra es más reducida, tan sólo el doble, pues de un 7% se pasó a un 14,5%.

El Tribunal Militar Central, en este mismo periodo de tiempo dictó 20 sentencias estimatorias, es decir, un 12%, lo que proporcionalmente supone haber reducido a la mitad el número de las estimaciones. Y de las 24 estimaciones solicitadas por el Fiscal estimó 15 y desestimó 9 (una con sentencia de inadmisión), dos de las cuales llegaron a producir sentencia del Tribunal Supremo, que casó una y confirmó la otra. De las cinco sentencias estimadas por el Tribunal Militar Central en las que el Fiscal había pedido la desestimación y que llegaron al Tribunal Supremo, en tres de ellas (que no habían sido recurridas por el Fiscal) desistió el Abogado del Estado y las otras dos fueron casadas.

#### 3.2.1. Recursos contra la medida cautelar de cese en funciones

Si en un estudio un poco más detallado nos fijamos en la naturaleza de la resolución impugnada, podremos apreciar que desde el año 2000 las

sentencias originadas a consecuencia de recursos interpuestos contra la adopción de la medida cautelar de cese en funciones por término de tres meses se incrementaron notablemente: 9 de 35 en el año 2000, 12 de 47 en el 2001, 17 de 43 en el 2002 y 9 de 22 en el 2003, frente a 1 de 19 en 1999.

Dado que tales recursos sólo pueden prosperar en muy pocas ocasiones, bien cuando se ocultan los hechos que se imputan (infracción del derecho a ser informado de la acusación) o bien cuando los mismos resultan de toda evidencia atípicos (infracción del principio de legalidad), el Fiscal sólo solicitó en cinco ocasiones la estimación, por no haberse notificado los hechos al expedientado, apreciándolo así el Tribunal Militar Central en tres ocasiones (STMC 48/00, 61/00 y 3/01) y desestimándolo en otras dos (STMC 73/99 y 190/01). Una vez corregido tal defecto no prosperó ningún otro recurso.

Si se suprimieran los recursos interpuestos contra la medida cautelar de cese en funciones por su evidente imposibilidad de prosperar, los porcentajes anteriores de petición de estimación y de sentencias estimatorias se verían incrementados hasta un 19% respecto al Fiscal y 16% en relación al Tribunal.

Como resumen se puede concluir que ha habido, pues, un cambio notable en la actividad del Fiscal Jurídico Militar en los últimos cinco años (desde luego en los cuatro últimos), que en mi opinión, se acerca más a las exigencias de su función encomendadas, como ya hemos recordado, por la Constitución, el Estatuto del Ministerio Fiscal y la Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

Como mero dato informativo, en lo que va del año 2004 (hasta Julio) se dictaron 13 sentencias, siendo dos estimatorias en las que el fiscal pidió la estimación, lo que supone un 15% de sentencias estimadas; pero si prescindimos de cuatro en las que se pretendió la impugnación de la resolución que acordó la medida cautelar de cese en funciones, ese porcentaje aumenta hasta el 22%.

#### 4. LA CASACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

En congruencia con el análisis basado en la anterior división temporal, también dividiré este apartado en dos periodos.

##### 4.1. HASTA EL AÑO 1999

El análisis de la actividad del Tribunal Supremo no sólo nos va a permitir comprobar la conclusión anterior, sino además concluir, en relación

a aquella, que la actividad del Fiscal Togado ha modificado sensiblemente la actuación del Fiscal ante el Tribunal Militar Central. Corrección que, como veremos, se ha realizado de hecho, sin que se hallan dado instrucciones al Fiscal del Tribunal Militar Central para que revisara su actuación.

Las 26 sentencias estimatorias dictadas por el Tribunal Militar Central fueron todas ellas recurridas, si bien respecto a 8 de ellas desistió posteriormente el Abogado del Estado, lo que significa que para el propio Ministerio de Defensa, tras la sentencia, la infracción de los derechos fundamentales resultó evidente, lo que permite suponer que, de haber sido formalizado el recurso por el Abogado del Estado, la sentencia del Tribunal Supremo hubiera sido desestimatoria, confirmando la sentencia estimatoria del Tribunal Militar Central.

De las 18 sentencias estimatorias que llegaron a casación, el Tribunal Supremo confirmó 14. Esto supone que el Tribunal Supremo, al menos en un 78% confirmó las sentencias estimatorias del Tribunal Militar Central. Pero si añadimos aquellas en las que no llegó a formalizarse el recurso por desistimiento del Abogado del Estado y que hemos supuesto habrían sido confirmadas por el Tribunal Supremo, el porcentaje sería más elevado: un 84% (22 de 26).

Si ahora nos fijamos en que de las 18 sentencias desestimatorias del Tribunal Militar Central que fueron recurridas en casación, 2 fueron estimadas por el Tribunal Supremo —lo que representa un 11%—, se puede concluir que, respecto a la totalidad de las sentencias (estimatorias y desestimatorias) del Tribunal Militar Central, fueron confirmadas un 83% (30 de 36).

Estos datos permiten concluir que al confirmar el Tribunal Supremo la inmensa mayoría de las sentencias del Tribunal Militar Central, nuestro órgano superior de justicia tampoco acoge las tesis del Fiscal Jurídico Militar ante el Tribunal Militar Central respecto a la mayoría de las sentencias estimatorias de éste, sino que, al contrario, las rechaza.

#### 4.2. DESDE EL AÑO 1999

De las 20 sentencias estimatorias, menos una en la que se dictó auto de inadmisión del recurso interpuesto por el Abogado del Estado por extemporaneidad, las demás fueron recurridas ante el Tribunal Supremo. El Abogado del Estado desistió en 12 ocasiones (en tres de ellas el Fiscal había pedido la desestimación pero no las recurrió); de las siete restantes, se casaron tres (en dos el Fiscal había pedido la desestimación [STMC

220/01, STS 14/1/03 y STMC 164/02, STS 25/3/04] y en una la estimación [STMC 11/02, STS 7/7/03]), se confirmaron otras tres (en las que el Fiscal había pedido la estimación [STMC 69/02, STS 9/6/03; STMC 83/02, STS 24/3/03; STMC 165/02, STS 20/5/04]) y la restante se encuentra pendiente de fallo.

De las 9 sentencias desestimadas por el Tribunal Militar Central en las que el Fiscal había pedido la estimación, dos no fueron recurridas por éste, en cuatro desistió el Fiscal Togado (no hubo sentencia al no haber recurrido el sancionado), dos fueron casadas (STMC 46/99, STS 6/11/00 y STMC 68/03, STS 28/5/04) y una confirmada (STMC 211/02, STS 23/2/04).

De las 24 sentencias desestimatorias del Tribunal Militar Central que llegaron al Tribunal Supremo y en las que el Fiscal del Tribunal Militar Central había solicitado la desestimación, se casaron tres (STMC 47/99, STS 26/12/02; STMC 50/99, STS 11/7/00 y STMC 266/02, STS 14/4/04).

Mientras que de las cuatro sentencias estimatorias en las que el Tribunal Militar Central no discrepó de su Fiscal que originaron sentencia en el Tribunal Supremo sólo se casó una, en las seis en que hubo discrepancia, el Tribunal Supremo casó dos de las estimatorias y otras dos de las desestimatorias, con lo que en cuatro de seis ocasiones mantuvo la misma tesis del Fiscal y sólo en dos la del Tribunal.

Teniendo en cuenta todas las sentencias, tanto estimatorias como desestimatorias, que originaron sentencia del Tribunal Supremo (33), cabe apreciar, pues, que en relación al petitum del Fiscal en la instancia, el Tribunal Supremo ha confirmado su actividad en un 85% y la del Tribunal Militar Central en un 75%.

## 5. EL FISCAL TOGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

También en esta cuestión cabe apreciar la doble división temporal ya indicada.

### 5.1. HASTA EL AÑO 1999

El comportamiento del Fiscal en la instancia y, por tanto, el desarrollo de su función, es en gran parte corregida de hecho por el Fiscal Togado. Y decimos modificada de hecho porque no ha habido instrucción alguna del Fiscal Togado al Fiscal del Tribunal Militar Central para que actúe de otro modo, y, en lugar de defensor de la actividad disciplinaria militar del

Mando militar, es decir, en lugar de abogado del Mando, cumpla mejor su función de defensor de la legalidad y de los derechos fundamentales.

En efecto, la corrección del Fiscal Togado se produce al ejercer su función ante la Sala V de lo Militar del Tribunal Supremo. Allí llegaron, como es preceptivo, por vía de recurso de casación, todas las sentencias estimatorias dictadas en el Tribunal Militar Central. Y algunas de las desestimatorias.

Respecto a aquellas en las que el Tribunal Militar Central estimó la petición del demandante, el Abogado del Estado, autorizado por el Ministerio de Defensa, no formalizó su recurso, desistiendo, por tanto, en ocho ocasiones, en las que tampoco recurrió el Fiscal Togado; de ellas, en cinco había pedido la desestimación el Fiscal del Tribunal Militar Central (STMC 12/94, 1/95, 44/96, 40/98 y 62/98) y en tres la estimación (STMC 17/2, 22/94 y 24/97).

En contra del Abogado del Estado y también en contra de la postura sostenida en la instancia por el Fiscal, el Fiscal Togado solicitó la confirmación de las sentencias estimatorias dictadas por el Tribunal Militar Central en ocho ocasiones (STS 16/90, 6/91, 8/94, 17/95, 26/95, 59/95, 3/98 y la del 12 de julio de 1999), todas las cuales fueron confirmadas por la Sala Quinta.

También en contra del Fiscal del Tribunal Militar Central, solicitó la revocación de sentencias desestimatorias en las que el Fiscal había pedido la desestimación, adhiriéndose, por tanto el Fiscal Togado al recurrente, en una ocasión, siendo casada la sentencia por el Supremo (STS 5/92) (devolución por haberse dictado sentencia de inadmisión).

Es decir, de las 26 sentencias estimadas del Central, en 18 ocasiones el Fiscal del Tribunal Militar Central se había opuesto al recurrente. Pues bien, de ellas, en 13 ocasiones el Fiscal Togado rectificó la postura del Fiscal en la instancia, es decir, el 72%.

También mantuvo criterio opuesto al Fiscal del Tribunal Militar Central en una ocasión en la que solicitó la revocación de una sentencia estimatoria en la que el Fiscal había pedido la estimación, siendo casada por el Supremo (STS 5/96).

Mantuvo la misma posición que el Fiscal del Tribunal Militar Central en tres grupos diferentes de resoluciones:

a) En cuatro ocasiones solicitó la confirmación de sentencias estimatorias en la que el Fiscal del Tribunal Militar Central había pedido la estimación (el resto no produjo sentencia del Tribunal Supremo por desistir el Abogado del Estado y no recurrir el Fiscal Togado), de las cuales el Tribunal Supremo confirmó tres (STS 7/97, 28/98 y 51/98) y casó una (STS 57/91).

b) En cinco ocasiones solicitó la revocación de sentencias estimatorias en las que el Fiscal del Tribunal Militar Central había pedido la desesti-

mación, de las cuales el Tribunal Supremo confirmó tres (STS 18/91, 36/91 y 65/95) y solo casó dos (STS 1/91 y 15/92).

c) En las dieciocho sentencias desestimatorias del Tribunal Militar Central que llegaron al Supremo en las que el Fiscal había pedido la desestimación, el Fiscal Togado en diecisiete de ellas pidió la confirmación de la sentencia, haciéndolo así el Supremo en dieciséis ocasiones y solamente en una la casó (STS 59/97). Y en una ocasión solicitó la revocación de una sentencia desestimatoria en la que el Fiscal del Tribunal Militar Central había pedido la desestimación, casando el Supremo la sentencia (STS 5/92).

## 5.2. DESDE EL AÑO 1999

De las 20 sentencias estimatorias recurridas ante el Tribunal Supremo, el Abogado del Estado desistió en 12 ocasiones, cinco de ellas en las que el Fiscal del Tribunal Militar Central había solicitado la desestimación, de las cuales desistió en tres ocasiones; de éstas tres, dos no se recurrieron por el Fiscal y en la otra desistió el Fiscal Togado (STMC 24/00; TS, Auto 14/7/00). De las dos restantes, el Fiscal Togado solicitó la revocación en una (STMC 220/01), que fue casada (STS, 14/1/03) y la confirmación de la otra (STMC 164/02) que también fue casada (STS, 25/3/04).

De las 15 sentencias estimatorias en las que el fiscal había pedido la estimación, tan sólo cuatro dieron lugar a sentencia del Tribunal Supremo; en estas el Fiscal Togado solicitó la confirmación de la sentencia para tres de ellas, que fueron confirmadas por el Tribunal Supremo, y la revocación de la otra (STMC 11/02) que fue casada (STS, 7/7/03).

De las 9 sentencias desestimatorias en las que el Fiscal del Tribunal Militar Central había solicitado la estimación, dos no fueron recurridas; en cuatro de ellas, no recurridas por el sancionado, desistió el Fiscal Togado (STMC, 25/00; TS, Auto 15/9/00. STMC, 40/00; TS, Auto 26/9/00. STMC, 46/01; TS, Auto 9/10/01. STMC, 133/01; TS, Auto 14/3/02); en las otras tres pidió la confirmación de la sentencia, confirmando dos el Tribunal Supremo (STS, 23/2/04; STS, 28/5/04) y casando la otra (STS, 6/11/00).

De las 24 sentencias desestimatorias en las que el Fiscal había pedido la desestimación que llegaron al Supremo, el Fiscal Togado solicitó la confirmación de la sentencia en 23 de ellas, casando el Tribunal Supremo dos (STMC 47/99, STS 26/12/02 y STMC 50/99, STS 11/7/00); en otra el Fiscal Togado solicitó la revocación de la sentencia, haciéndola así el Tribunal Supremo (STMC 266/02, STS, 14/4/04).

De los 50 recursos que llegaron al Tribunal Supremo (sólo 33 dieron lugar a sentencia), en 38 de los cuales intervino el Fiscal Togado, éste man-

tuvo la misma posición que el Fiscal del Tribunal Militar Central respecto a 23 de las 24 sentencias desestimatorias en las que se había pedido la desestimación por el Fiscal del Tribunal Militar Central; en una de las tres sentencias estimatorias en las que el Fiscal había pedido la desestimación; en tres de las cuatro estimatorias que había pedido la estimación el Fiscal del Tribunal Militar Central. Mantuvo una posición contraria en siete sentencias desestimatorias en las que el Fiscal del Tribunal Militar Central había pedido la estimación (en cuatro desistió del recurso y en tres solicitó la confirmación de la sentencia); en una sentencia estimatoria en la que había pedido el Fiscal la estimación; en dos sentencias estimatorias en las que se había pedido la desestimación; y en una sentencia desestimatoria en la que se había solicitado la desestimación.

Analizando más detalladamente esas cifras, el Fiscal Togado mantuvo la misma posición que el Fiscal del Tribunal Militar Central en 27 ocasiones y discrepó en 11. De estas 11, rectificó la posición favorable a la estimación del Fiscal del Tribunal Militar Central en 8 ocasiones (cuatro originaron sentencia, casándose dos y confirmándose otras dos) y en tres la posición de desestimación (dos sentencias que habían sido desestimatorias dieron lugar a sentencia, siendo ambas casadas).

Cabe, pues, concluir que, la rectificación del Fiscal Togado hacía el Fiscal del Tribunal Militar Central en cierto modo invirtió el signo tan marcado de los años anteriores, pues mientras que en el primer periodo en 13 de 18 ocasiones el Fiscal Togado modificó la petición de desestimación del Fiscal del Tribunal Militar Central, pidió la revocación de una sentencia desestimatoria en la que se había solicitado la desestimación y sólo en una ocasión pidió la revocación de una sentencia estimatoria en la que el Fiscal había pedido la estimación, en el segundo periodo modificó la petición de estimación del Fiscal, manteniendo la desestimación en 8 de 11 ocasiones y la estimación, frente a la desestimación en tres ocasiones.

## 6. NATURALEZA DE LAS INFRACCIONES

### 6.1. HASTA EL AÑO 1999

En cuanto al contenido de las sentencias firmes se aprecian las siguientes infracciones (1):

---

(1) El número de infracciones es superior al de sentencias porque en algunas se apreciaron varias.

a) En diez ocasiones presunción de inocencia (STS 16/90, 36/91, 26/95, 59/95, 3/98; STMC 44/96 y 62/98), que en tres de ellas la había apreciado el Fiscal del Tribunal Militar Central (STS 28/98, 51/98; STMC 1/92).

b) En diez ocasiones principio de legalidad (STS, 18/91, 17/95, 26/95, 3/98, 12/7/99; STMC 1/95), que en tres de ellas la había apreciado el Fiscal del Tribunal Militar Central (STS 7/97, 28/98; STMC 22/94).

c) En dos ocasiones tutela judicial efectiva (STS 16/90, 65/95).

d) En tres ocasiones indefensión (STS 8/94, 62/92), apreciándola el Fiscal del Tribunal Militar Central en una de ellas (STMC 24/97).

e) En dos ocasiones libertad de expresión (STMC 12/94, 40/98).

f) En una ocasión derecho de petición (STS 6/91).

Además, el Tribunal Supremo en una ocasión casó una sentencia desestimatoria por infracción del principio de legalidad (STS 59/97), y, en otra, por haberse dictado una sentencia de inadmisión (STS 5/92).

Como se puede apreciar, se trata, en su inmensa mayoría (principio de legalidad, presunción de inocencia, tutela judicial efectiva e indefensión), de infracciones de lo más fundamental entre lo fundamental (especialmente las dos primeras), de lo pluscuamfundamental, si es que cabe usar esta expresión. Principios y derechos cuya naturaleza, estructura, núcleo, contenido esencial y ejercicio, no requiere especiales y complejas disquisiciones para su comprensión. Por ello, la actividad del Fiscal resulta, aún, más llamativa.

## 6.2. DESDE EL AÑO 1999

a) En cuatro ocasiones presunción de inocencia (tres apreciadas por el Fiscal).

b) En cinco ocasiones principio de legalidad (apreciada por el Fiscal en cuatro ocasiones).

c) En tres ocasiones derecho a ser informado de la acusación (todas apreciadas por el Fiscal).

d) En tres ocasiones prescripción (dos apreciadas por el Fiscal).

e) En dos ocasiones indefensión (una apreciada por el Fiscal).

f) En una ocasión derecho a la libertad (apreciado por el Fiscal).

Además, el Tribunal Supremo casó dos sentencias, estimando en una la prescripción y en otra la presunción de inocencia (ambas habían sido alegadas por el Fiscal). También casó tres sentencias desestimatorias, apreciando infracción del principio de legalidad (una de ellas por prescripción) que no había sido alegada por el Fiscal.

Así, pues, comparativamente, en relación al número de infracciones apreciadas por el Tribunal Militar Central, mientras que hasta 1999 el Fis-

cal de dicho Tribunal apreció 7 de 28 (la cuarta parte), desde 1999 lo hizo en 14 de 18 (más de las tres cuartas partes).

### 6.3. INFRACCIONES NO ALEGADAS POR EL RECURRENTE

En el segundo periodo se dictaron dos sentencias estimatorias por infracción del principio de legalidad en relación a la prescripción, la cual no había sido alegada por el recurrente y sí por el Fiscal del Tribunal Militar Central (STMC, 24/01 y STMC, 279/02; TS, Auto 6/5/03).

## 7. CONCLUSIÓN

En conclusión, la investigación no deja duda alguna sobre cual ha sido el comportamiento del Fiscal Jurídico Militar del Tribunal Militar Central —y en relación con él, el del Tribunal Militar Central, el del Fiscal Togado y del Tribunal Supremo—, a lo largo de catorce años.

Ha sido posible advertir dos etapas claramente diferenciadas respecto a la actividad del Fiscal Jurídico Militar del Tribunal Militar Central desarrolladas hasta 1999 y desde dicha fecha. En la primera, claramente restrictivo en cuanto a la apreciación de la infracción de derechos fundamentales. Tal actividad fue corregida tanto por el Tribunal Militar Central como por el Fiscal Togado y el Tribunal Supremo.

Al mismo tiempo, ha sido posible apreciar, respecto al Tribunal Militar Central y al Fiscal Togado, en el segundo periodo, una actividad más restrictiva respecto a la apreciación de la infracción de derechos fundamentales.

En cuanto al Tribunal Supremo, en la primera etapa discrepó ampliamente con la actividad del Fiscal del Tribunal Militar Central, mientras que en la segunda coincidió ampliamente con él, en mayor proporción que con el Tribunal Militar Central.

El estudio refleja, que si en el primer periodo se apreciaba la necesidad de cambiar una mentalidad, que, por las razones que sean —no trato en este estudio de entrar en esta cuestión—, actuaba mucho más como parte defensora del Mando militar, que conforme a lo que la ley le encomienda (produciéndose con ello diversos inconvenientes, no siendo el menor la probable desvalorización de la figura imparcial del Fiscal Jurídico Militar ante los componentes de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil), tal cambio se verificó en el segundo periodo.

Madrid, 27 de agosto de 2004.

## AÑOS 1990-2003

**Sentencias dictadas en recursos contencioso disciplinario militar preferente y sumario; solicitud de estimaciones por el fiscal y sentencias con fallo estimario dictadas por el Tribunal Militar Central y porcentajes de ambos respecto al número de sentencias dictadas**

<b>Año</b>	<b>Sentencias</b>	<b>Petición de estimación por el Fiscal</b>	<b>Sentencias estimadas</b>	<b>% F</b>	<b>% T</b>	<b>Diferencia % F y % T</b>
90	20	1	6	5	30	+25 (T)
91	6	0	1	0	17	+17 (T)
92	8	1	1	13	13	0
93	11	0	1	0	9	+9 (T)
94	10	1	4	10	40	+30 (T)
95	12	1	4	8	33	+25 (T)
96	8	1	2	12	25	+13 (T)
97	14	3	4	21	28	+7 (T)
98	18	0	3	0	17	+17 (T)
99	19	2	0	10,5	0	-10,5 (T)
00	35	8	7 (1 no Fiscal)	23	20	-3 (T)
01	47	6	6 (3 no Fiscal)	13	13	0
02	43	6	6 (1 no Fiscal)	14	14	0
03	22	2	1	9	4,5	-4,5 (T)
<b>TOTAL</b>	<b>273</b>	<b>32</b>	<b>46</b>			

**AÑO 1990**

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
18/90	69/89-DF	D	D		C	11/90 (11.10.90)	Confirma
19/90	67/89-DF	D	D		C	12/90 (11.10.90)	Confirma
22/90	18/90-DF	D	D				
23/90	48/89-DF	D	D				
24/90	16/90-DF	D	E	P. inocencia, tutela J. efectiva	C	16/90 (29.10.90)	Confirma
34/90	20/89-DF	D	D				
35/90	68/89-DF	D	D				
36/90	66/89-DF	D	D				
37/90	2/90-DF	D	E	Derecho petición	C	6/91 (31.01.91)	Confirma
38/90	33/90-DF	D	D				
39/90	13/90-DF	D	E	Incompetencia autoridad sancionadora derecho a la libertad	R	1/91 (14.01.91)	Casa
42/90	36/88-DF	D	D				
43/90	38/90-DF	D	D				
44/90	30/90-DF	D	D		C	16/91 (15.04.91)	Confirma
45/90	37/90-DF	D	D				
46/90	4/90-DF	D	D		C	34/91 (05.07.91)	Confirma
49/90	24/90-DF	D	D				
55/90	21/90-DF	D	E	Presunción de inocencia	R	36/91 (08.07.91)	Confirma
56/90	20/90-DF	D	E	Principio de legalidad	R	18/91 (06.05.91)	Confirma
59/90	42/90-DF	E	E	Presunción inocencia	C	57/91 (13.11.91)	Anula

Total sentencias: 20; Solicitud estimación por Fiscal: 1; Estimadas por el Tribunal: 6

D = Desestimación; E = Estimación; C = Confirmación; R = Revocación

## AÑO 1991

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
84/91	81/90-DF	D	D				
90/91	55/90-DF	D	D				
91/91	10/91-DF	D	E	Incompetencia autoridad sancionadora; libertad	R	15/92 (31.03.92)	Casa
93/91	14/91-DF	D	D		C	1/92 (13.01.92)	Confirma
96/91	85/90-DF	D	I		R	5/92 (28.01.92)	Casa
106/91	23/91-DF	D	D		C	36/94 (28.11.94)	Confirma

Total sentencias: 6; Solicitud estimación Fiscal: 0; Estimadas por el Tribunal: 1

D = Desestimación; E = Estimación; I = Inadmisión; C = Confirmación; R = Revocación

## AÑO 1992

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
1/92	42/90-DF	E	E	Presunción de inocencia		Desistio A. E.	Auto 07.05.92
12/92	35/91-DF	D	D				
30/92	34/91-DF	D	D				
31/92	71/91-DF	D	D		C	13/93 (22.03.93)	Confirma
32/92	85/90-DF	D	D				
37/92	40/89-DF	D	D		C	30/93 16.06.93	Confirma
38/92	7/92-DF	D	D				
46/92	29/92-DF	D	D		C	50/93 (25.10.93)	Confirma

Total sentencias: 8; Solicitud estimación Fiscal: 1; Estimadas por el Tribunal: 1

D = Desestimación; E = Estimación; C = Confirmación; A. E.= Abogado del Estado

### AÑO 1993

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
1/93	61/91-DF	D	D		C	51/93 (28.10.93)	Confirma
10/93	55/91-DF	D	E	Derecho a la defensa. Indefensión	C	8/94 (01.03.94)	Confirma
11/93	66/91-DF	D	D				
12/93	37/92-DF	D	D		C	10/94 04.03.94)	Confirma
15/93	33/92-DF	D	D				
16/93	40/92-DF	D	D				
17/93	27/92-DF	D	D				
18/93	45/92-DF	D	D				
28/93	43/92-DF	D	D				
29/93	31/92-DF	D	D				
30/93	14/93-DF	D	D				

Total sentencias: 11; Solicitud estimación Fiscal: 0; Estimadas por el Tribunal: 1  
D = Desestimación; E = Estimación; I = Inadmisión; C = Confirmación; R = Revocación

### AÑO 1994

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
11/94	23/93-DF	I	D				
12/94	4/93-DF	D	E	Derecho a la libertad de expresión		Desistió A. E.	Auto 30.07.94
16/94	37/93-DF	D	D				
17/94	9/94-DF	I	I				
18/94	20/94-DF	D	D				
20/94	9/93-DF	D	D		C	31/95 (29.05.95)	Confirma
21/94	3/94-DF	D	E	Principio de legalidad	C	17/95 (10.03.95)	Confirma
22/94	45/93-DF	E	E	Principio de legalidad		Desistió A. E.	Auto 16.02.95
25/94	2/94-DF	D	E	Principio de legalidad presunción de inocencia	C	26/95 (08.05.95)	Casa sólo respecto indemniz.
31/94	7/93-DF	I	I				

Total sentencias: 10; Solicitud estimación Fiscal: 1; Estimadas por el Tribunal: 4  
D = Desestimación; E = Estimación; I = INadmisión; C = Confirmación

## AÑO 1995

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
1/95	25/94-DF	D	E	Principio de legalidad		Desistió A. E.	Auto 23.05.95
2/95	48/94-DF	D	D				
3/95	6/94-DF	D	D		C	55/95 (07.11.95)	Confirma
4/95	17/93-DF	D	E	Presunción inocencia	C	59/95 (17.12.95)	Confirma
12/95	36/94-DF	D	E	Tutela judicial efectiva	R	65/95 (12.12.95)	Confirma
13/95	43/94-DF	D	D				
14/95	4/94-DF	D	D				
16/95	30-35/94-DF	D	D				
17/95	45/94-DF	D	D				
23/95	64/94-DF	E	E	Derecho a un procedimiento con todas las garantías	R	5/96 (31.01.96)	Casa
24/95	28/94-DF	D	D				
25/95	57/94-DF	D	D				

Total sentencias: 12; Solicitud estimación Fiscal: 1; Estimadas por el Tribunal: 4

D = Desestimación; E = Estimación; C = Confirmación; R = Revocación

## AÑO 1996

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
19/96	47/95-DF	D	D				
20/96	71/95-DF	D	D				
23/96	16/95-DF	D	D				
24/96	42/95-DF	D	D		C	13/97 (24.02.97)	Confirma
31/96	91/95-DF	D	D				
34/96	3/96-DF	E	E	Principio de legalidad	C	7/97 (31.1.97)	Confirma
43/96	7/96-DF	D	D				
44/96	38/95-DF	D	E	Presunción de inocencia		Desistió A. E.	Auto 12.03.97

Total sentencias: 8; Solicitud estimación Fiscal: 1; Estimadas por el Tribunal: 2

D = Desestimación; E = Estimación; C = Confirmación

**AÑO 1997**

<b>N.º sentencia T.M.C.</b>	<b>N.º recurso T.M.C.</b>	<b>F.T.M.C. petición</b>	<b>T.M.C. fallo</b>	<b>Infracción cometida o motivo de la impugnación</b>	<b>F.T. petición</b>	<b>Número o fecha sentencia T.S.</b>	<b>T.S. fallo</b>
1/97	20/96-DF	D	D				
7/97	41/95-DF	D	D		C	59/97 (14.10.97)	Casa
17/97	37/96-DF	D	D				
18/97	40/96-DF	D	D				
24/97	43/96-DF	E	E	Indefensión		Desistió A. E.	Auto 08.01.98
26/97	57/96-DF	D	E	Presunción inocencia y P. legalidad	C	3/98 (23.01.98)	Confirma
32/97	8/96-DF	D	D				
33/97	17/96-DF	D	D		C	9/98 (05.02.98)	Confirma
34/97	52/96-DF	E	E	Presunción inocencia y P. legalidad	C	28/98 (09.05.98)	Confirma
49/97	56/95-DF	D	D				
50/97	4/96-DF	I	I				
51/97	48/92-DF	D	D				
57/97	52/91-DF	D	D				
68/97	122/96-DF	E	E	Prescripción y Presun. Inocencia	C	51/98 (16.09.98)	Confirma

Total sentencias: 14; Solicitud estimación Fiscal: 3; Estimadas por el Tribunal: 4

D = Desestimación; E = Estimación; I = Inadmisión; C = Confirmación

## AÑO 1998

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
7/98	25/97-DF	D	D		C	84/98 (15.12.98)	Confirma
17/98	36/91-DF	D	D				
39/98	114/96-DF	D	D				
40/98	34/90-DF	D	E	Libertad de expresión		Desistió A.E.	Auto 25.11.98
54/98	48/96-DF	D	D				
55/98	118/96-DF	D	D				
56/98	65/96-DF	D	D				
57/98	115/96-DF	D	D				
58/98	19/89-DF	I	D				
59/98	35/89-DF	D	I				
60/98	29/91-DF	D	I				
61/98	120/96-DF	D	E	Principio legalidad y Prescripción	C	(12.07.99)	Confirma
62/98	13/98-DF	D	E	Principio legalidad P. inocencia e indefensión		Desistió A. E.	Auto 15.02.99
63/98	40/97-DF	D	D				
64/98	34/97-DF	D	D				
65/98	48/97-DF	D	I				
75/98	120/97-DF	D	D				
76/98	127/97-DF	D	D				

Total sentencias: 18; Solicitud estimación Fiscal: 0; Estimadas por el Tribunal: 3

D = Desestimación; E = Estimación; I = Inadmisión; C = Confirmación

**AÑO 1999**

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
6/99	1/98-DF	D	D				
7/99	123/96-DF	D	D				
8/99	41/98-DF	D	D			03.05.00	Confirma
9/99	102/98-DF	D	D			16.05.00	Confirma
20/99	37/98-DF	D	D				
26/99	35/98-DF	D	D				
34/99	86/97-DF	D	D				
42/99	112/98-DF	D	D				
46/99	28/98-DF	E	D	P. inocencia; Indefensión	C	06.11.00	Casa
47/99	107/97-DF	D	D	P. legalidad; Órgano manifiestamente incompetente	C	26.12.02	Casa
48/99	7/99-DF	D	D		C	23.05.00	Confirma
49/99	62/98-DF	D	D		C	17.07.00	Confirma
50/99	142/98-DF	D	D	P. legalidad. Tipicidad absoluta	C	11.07.00	Casa
65/99	72/98-DF	D	D				
66/99	136/98-DF	D	D				
67/99	137/98-DF	D	D				
73/99	65/99-DF	E	D	Indefensión: No notificar hechos; Medida cautelar	No se recurrió		
74/99	99/96	D	D				
81/99	82/99-DF	D	D		C	30.04.01	Confirma

Total sentencias: 19; Solicitud estimación por el Fiscal: 2; Estimadas por el Tribunal: 0

D = Desestimación; E = Estimación; I = Inadmisión; C = Confirmación; R = Revocación

**AÑO 2000 (1)**

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
1/00	102/99-DF	D	D	Medida cautelar			
2/00	79/97-DF	D	D				
3/00	77/99-DF	D	D				
4/00	4/98-DF	D	D		C	03.01.01	Confirma
8/00	140/98-DF	D	D				
9/00	123/99-DF	I	I				
19/00	18/99-DF	E	E	P. Legalidad; Tipicidad absolutA		Desistió A.E.	Auto 05.06.00
20/00	20/98-DF	D	D				
21/00	59/97-DF	D	D				
22/00	1/99-DF	D	D				
23/00	47/98-DF	D	D		C	05.12.00	Confirma
24/00	26/98-DF	D	E	P. Inocencia; P. Legalidad	Desistió F.T.	Desistió A.E.	Auto 20.06.00 14.07.00
25/00	73/99-DF	E	D	P. Inocencia	Desistió F.T.		Auto 15.09.00
31/00	54/98-DF	D	D				
39/00	92/99-DF	D	D	Medida cautelar			
40/00	80/98-DF	E	D	P. Legalidad	Desistió F.T.		Auto 26.09.00
41/00	96/97-DF	D	D				
48/00	202/99-DF	E	E	Derecho ser informado acusación. Medida cautelar		Preparación extemporánea A. E.	
54/00	178/99-DF	D	D				
61/00	177/99-DF	E	E	Derecho a ser informado acusación. Medida cautelar		Desistió A.E.	Auto 23.11.00
62/00	84/98-DF	D	D				
63/00	125/99-DF	D	D	Medida cautelar			
64/00	79/99-DF	D	D	Medida cautelar			
65/00	97/98-DF	E	E	P. Legalidad. Tipicidad absoluta		Desistió A.E.	Auto 05.02.01
66/00	37/00-DF	I	I	Medida cautelar			
67/00	117/98-DF	E	E	Derecho a la libertad		Desistió A. E.	Auto 05.02.01

D = Desestimación; E = Estimación; I = Inadmisión; C = Confirmación; R = Revocación

**AÑO 2000 (2)**

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
68/00	141/98-DF	D	D				
69/00	116/99-DF	D	D	Medida cautelar			
70/00	122/99-DF	D	D				
77/00	159/99-DF	D	D		C	10.07.01	Confirma
89/00	88/99-DF	D	D				
90/00	70/99-DF	D	D				
109/00	150/99-DF	E	E	Presunción inocencia		Desistió A. E.	Auto 04.04.01
110/00	198/99-DF	D	D	Medida cautelar			
111/00	8/00-DF	D	D		C	11.01.02	Confirma

Total sentencias: 35; Solicitud estimación por el Fiscal: 8; Estimadas por el Tribunal: 7 (1 no pedida por el Fiscal)

D = Desestimación; E = Estimación; I = Inadmisión; C = Confirmación; R = Revocación

**AÑO 2001 (1)**

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
1/01	11/99-DF	D	D		C	21.05.02	Confirma
2/01	136/99-DF	D	D				
3/01	109/99-DF	E	E	Derecho ser informado acusación. Medida cautelar		Desistió A. E.	
4/01	165/99-DF	D	D	Medida cautelar			
13/01	94/98-DF	D	D				
14/01	144/98-DF	D	D		C	03.12.01	Confirma
15/01	10/00-DF	D	D	Medida cautelar			
20/01	64/99-DF	D	D				
21/01	115/99-DF	D	D			21.03.02	Confirma
22/01	196/99-DF	D	D				
23/01	160/00-DF	D	D	Medida cautelar			
24/01	11/00-DF	E	E	Prescripción		Desistió A. E.	Auto 04.07.01
25/01	161/00-DF	D	D	Medida cautelar			
35/01	104/98-DF	D	D				
36/01	138 y 139/99-DF	D	D				
37/01	193/99-DF	D	D				
43/01	53/99-DF	E	E	Derecho defensa. Indefensión		Desistió A. E.	Auto 14.09.01
44/01	38/00-DF	D	D				
45/01	48/00-DF	D	D	Medida cautelar			
46/01	106/00-DF	E	I	Indefensión; Principio legalidad	Desistió F. T.		Auto 09.10.01
47/01	153/00-DF	D	D	Medida cautelar	C	12.04.02	Confirma
55/01	8/01-DF	D	D				
59/01	189/99-DF	D	D				
61/01	8/98-DF	D	D				
67/01	134/99-DF	D	D				
68/01	191/00-DF	D	E	Derecho defensa. Indefensión	No se recurrió	Desistió A.E.	Auto 16.10.01
69/01	34/00-DF	D	D	Medida cautelar			

D = Desestimación; E = Estimación; I = Inadmisión; C = Confirmación; R = Revocación

**AÑO 2001(2)**

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
70/01	24/00-DF	D	D				
80/01	158/99-DF	D	D				
84/01	52/00-DF	D	D				
101/01	89/99-DF	D	D				
105/01	4/99-DF	D	D				
106/01	120/00-DF	D	D				
107/01	139/00-DF	D	E	Prescripción	No se recurrió	Desistió A. E.	Auto 11.12.01
108/01	112/00-DF	D	D		C	28.10.02	Confirma
109/01	62/01-DF	D	D	Medida cautelar	C	06.05.02	Confirma
110/01	136/00-DF	D	D	Medida cautelar			
111/01	88/00-DF	D	D				
133/01	224/00-DF	E	D	Principio legalidad; Retroactividad	Desistió F.T.		Auto 14.03.02
150/01	134/00-DF	D	D				
151/01	186/00-DF	D	D				
152/01	202/00-DF	D	D				
153/01	63/01-DF	D	D				
190/01	170/99-DF	Ep	D	Principio legalidad; Non bis in idem. Medida cautelar	No se recurrió		
201/01	6/01-DF	D	D				
220/01	175/00-DF	D	E	Prescripción	R	14.01/03	Casa
221/01	174/00-DF	D	D	Medida cautelar			

Total sentencias: 47; Solicitud estimación por el Fiscal: 6; Estimadas por el Tribunal: 6 (3 No pedidas por el Fiscal)

D = Desestimación; E = Estimación; Ep = Estimación parcial; I = Inadmisión; C = Confirmación; R = Revocación

**AÑO 2002 (1)**

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
9/02	111/00-DF	D	D		C	15.07.03	Confirma
10/02	130/01-DF	D	D				
11/02	36/01-DF	E	E	Prescripción	R	07.07.03	Casa
32/02	98/01-DF	D	D				
33/02	163/01-DF	D	D	Medida cautelar			
63/02	191/00-DF	D	D	Medida cautelar			
69/02	29/00-DF	E	E	Presunción inocencia	C	09.06.03	Confirma
76/02	66/01-DF	D	D				
79/02	34/01-DF	D	D		C	05.05.03	Confirma
80/02	193/00-DF	D	D	Medida cautelar			
81/02	123, 124, 126 y 133/00-DF	D	D	Medida cautelar			
82/02	13/01-DF	D	D	Medida cautelar			
83/02	172/01-DF	E	E	P. inocencia; NO relato hechos; F. leve	C	24.03.03	Confirma
98/02	184/00-DF	D	D				
99/02	49/01-DF	D	D	Medida cautelar	C	18.03.03	Confirma
115/02	36/00-DF	D	D				
116/02	233/01-DF	D	D	Medida cautelar			
134/02	59/00-DF	D	D	Medida cautelar			
135/02	187/00-DF	D	D				
136/02	113/01-DF	D	D				
147/02	76, 77, 78, y 81/00-DF	D	D				
164/02	111/01-DF	D	E	Presunción de inocencia	C	25.03.04	Casa
165/02	70/01-DF	E	E	P. legalidad. Tipicidad	C	20.05.04	Confirma
191/02	81/01-DF	D	D	Medida cautelar			
192/02	178/01-DF	D	D	Medida cautelar			
193/02	36/02-DF	D	D	Medida cautelar			

D = Desestimación; E = Estimación; I = Inadmisión; C = Confirmación; R = Revocación

**AÑO 2002 (2)**

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
210/02	18/02-DF	D	D	Medida cautelar			
211/02	114/01-DF	E	D	Derecho defensa	C	23.02.04	Confirma
212/02	182/01-DF	D	D	Medida cautelar			
232/02	147/01-DF	D	D				
250/02	55/01-DF	D	D		C	06.06.03	Confirma
265/02	105/01-DF	D	D				
266/02	180/00-DF	D	D	P. legalidad. Prescripción	Rp	14.04.04	Casa parcialm.
267/02	3/02-DF	D	D	Medida cautelar			
268/02	88/02-DF	D	D				
279/02	192/01-DF	E	E	Prescripción no alegada		Desistió A. E.	Auto 06.05.03
280/02	106/02-DF	D	D				
281/02	12/02-DF	D	D	Medida cautelar			
282/02	94/01-DF	D	D	Medida cautelar			
283/02	112/01-DF	D	D				
284/02	37/02-DF	D	D				
285/02	181/01-DF	D	D	Medida cautelar			
286/02	171/01-DF	D	D				

Total sentencias: 43; Solicitud estimación por el Fiscal: 6; Estimadas por el Tribunal: 6 (1 no pedida por el Fiscal)

D = Desestimación; E = Estimación; I = Inadmisión; C = Confirmación; Rp = Revocación parcial

**AÑO 2003**

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
20/03	103/02-DF	D	D				
21/03	4/02-DF	D	D				
22/03	185/00-DF	D	D				
31/03	86/02-DF	D	D	Medida cautelar			
43/03	80/02-DF	D	D				
56/03	85/02-DF	D	D				
68/03	116/02-DF	E	D	P. legalidad. Prescripción	C	28.05.04	Casa
69/03	109/02-DF	E	E	P. legalidad. Tipicidad		Pendiente	Fallo
70/03	104/01-DF	D	D	Medida cautelar			
71/03	21/03-DF	I	I				
72/03	95/01-DF	D	D	Medida cautelar			
73/03	77/02-DF	D	D				
74/03	92/02-DF	D	D				
75/03	171/02-DF	D	D	Medida cautelar			
76/03	15/03-DF	D	D	Medida cautelar			
77/03	98/02-DF	D	D	P. Legalidad. Retroactividad	R	10.05.04	Confirma
108/03	28/03-DF	D	D				
117/03	21/02-DF	D	D	Medida cautelar			
128/03	46/02-DF	D	D	Medida cautelar			
129/03	168/02-DF	D	D	Medida cautelar			
130/03	1/03-DF	D	D	Medida cautelar			
137/03	114/02-DF	I	I				

Total sentencias: 22; Solicitud estimación por el Fiscal: 2; Estimadas por el Tribunal: 1

D = Desestimación; E = Estimación; I = Inadmisión; C = Confirmación; R = Revocación

**AÑO 2004 (hasta Julio)**

N.º sentencia T.M.C.	N.º recurso T.M.C.	F.T.M.C. petición	T.M.C. fallo	Infracción cometida o motivo de la impugnación	F.T. petición	Número o fecha sentencia T.S.	T.S. fallo
1/04	50/03-DF	E	E				
2/04	111/02-DF	D	D				
10/04	11/03-DF	D	D	Medida cautelar			
11/04	91/03-DF	D	D	Medida cautelar			
30/04	59/03-DF	D	D	Medida cautelar			
31/04	102/03-DF	D	D				
32/04	138/02-DF	D	D				
50/04	112/03-DF	D	D	Medida cautelar			
51/04	67/03-DF	D	D				
64/04	74/02-DF	D	D				
79/04	142/03-DF	D	D				
83/04	11/04-DF	E	E	Libertad de expresión			
82/04	111/01-DF	D	D				

Total sentencias: 13; Solicitud estimación por el Fiscal: 2; Estimadas por el Tribunal: 2

D = Desestimación; E = Estimación; I = Inadmisión; C = Confirmación; R = Revocación